Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

LAS TARIFAS DE EXPORTACION E IMPORTACION DENTRO DEL SISTEMA ARMONIZADO

Por el doctor Maximo CARBAJAL CONTRERAS
Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM

Introducción

La palabra nomenclatura proviene del latín y significa nómina, conjunto, catálogos de voces técnicas y propias de una actividad.

Se define a la nomenclatura como la ennumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercanías, según reglas y criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación. Es decir, la nomenclatura es un sistema ordenatorio que sirve para elaborar la tarifa; es la "literatura de los aranceles". La nomenclatura agrupa un universo de mercancías las cuales se pueden ordenar atendiendo a diversos principios clases o categorías pudiendo ser éstos en atención a la naturaleza, el origen o el destino de las mercancías.

Como este ensayo tratará de la nomenclatura del sistema armonizado cuyo fin es el de servir de base común entre las nomenclaturas aduaneras y las nomenclaturas estadísticas, creo prudente hacer referencia a ambos sistemas.

La diferencia fundamental entre las nomenclaturas aduaneras y las estadísticas consiste en la estructura básica con que son concebidas. Las aduaneras, por esencia tienden a la aplicación de gravámenes de carácter fiscal, están orientadas para establecer la relación entre las mercancías, objeto de comercio exterior y el gravamen impuesto sobre ellas. Las estadísticas están orientadas para servir como instrumento de recopilación, de información, principalmente de carácter económico, enfocadas especialmente a los intercambios internacionales de mercaderías.

Para lograr una clasificación de mercancías se siguen fundamentalmente cuatro principios o criterios de utilización: (ver cuadro número 1).

Primero. Basado en el origen o procedencia técnica del producto. Con este criterio las mercancías se distinguen de acuerdo con la tradicional separación de las ciencias naturales en cuanto a si proceden de reino animal, vegetal o mineral.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Segundo. Por la naturaleza de la materia o su composición o contenido. Conforme a este principio se procura ajustar la clasificación a sus diversas ramas de la producción, agrupando las mercancías según la naturaleza de la materia —hierro, madera, cuero, algodón— o bien, sobre la materia prima —ganadería, silvicultura, pesca, minería, etc.—.

Tercero. Por su uso o clasificación. Por este criterio las mercancías pueden clasificarse de acuerdo a las necesidades humanas y entonces se clasificaran en mercancías para alimentación, el vestuario, la vivienda, el transporte; o bien, para la clasificación directa o indirecta de las necesidades humanas. Por lo que entonces se podrán distinguir las mercancías entre bienes de consumo durables, o bienes de producción, herramientas, máquinas, etc.

Cuarto. Según el marco de preparación o elaboración en el proceso de su transformación. Con este criterio la clasificación será: materias primas, semimanufacturadas o manufacturadas.

Los tres primeros criterios son los más aceptados para las Nomenclaturas aduaneras y el cuarto inspira a la mayoría de las Nomenclaturas estadísticas.

Reseña histórica

Según los estudiosos, a principios del siglo pasado se empezaron a formar las nomenclaturas y al parecer fue Bélgica quien realizó el primer intento de codificación; sin embargo, es el Imperio Austro Húngaro quien aparece como el primer país que realiza una sistematización coherente de clasificación de mercancías.

En el año de 1853, el Primer Congreso Internacional de Estadística recomendó la creación de una nomenclatura aduanera internacional; y como consecuencia de la actividad aduanera, la estadística del comercio exterior.

El Instituto Internacional de Estadística, fundado en 1855, como Organismo Internacional es el primero que se dedica al problema de la coordinación y síntesis de las diversas estadísticas nacionales.

Más adelante en 1894, el Congreso Nacional de Legislación Aduanera celebrado en Amberes, introduce la idea de comparar las estadísticas a través de una estadística especial basado en una nomenclatura uniforme. En el mismo sentido se pronunció el Congreso Nacional de Expansión Económica Mundial celebrado en 1905; y los Congresos Internacionales de Cámara de Comercio y de Asociaciones Comerciales

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

e Industriales celebrados en Milán en 1906 y en Praga en 1908; recomendando, además, la unificación de las nomenclaturas aduaneras de todos los países sobre la base de una nomenclatura uniforme.

Las ideas de estos congresos se vieron coronadas con la aprobación de la nomenclatura denominada Nomenclatura Común de Mercancías, promulgada en el año de 1913 en la ciudad de Bruselas y que realmente es el primer documento que contiene la uniformidad en la clasificación de mercancías de comercio exterior. (Ver cuadro número 2).

Más adelante y bajo la directriz de la Sociedad de Naciones la Conferencia Económica Internacional, en el año de 1927, estructuró un anteproyecto de nomenclatura aduanera, el cual al año siguiente se convirtió en proyecto. A este proyecto en el año de 1948 se le denominó Nomenclatura de Ginebra, la cual fue adoptada por veinte países sin haber podido ampliar su radio de influencia a otros pueblos debido a la situación bélica existente y a que no estuvo avalada por un convenio internacional que le diera sustento legal.

En el año 1950 se elabora la nomenclatura denominada Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, mas conocida por sus siglas CUCI: la cual con modificaciones y reformas se encuentra actualmente en vigor. Esta nomenclatura se utiliza internacionalmente para la elaboración de estadísticas de comercio exterior. Los países miembros de la ONU tienen la obligación de proporcionar a este organismo sus estadísticas bajo este sistema.

El último esfuerzo en la internacionalización de la nomenclatura aduanera, es el logrado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas con el establecimiento de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, fruto del trabajo del Comité de la Nomenclatura realizado a partir de 1950.

Pero la humanidad ha dado un paso mas en la necesidad de unificar y comparar las Nomenclaturas Aduaneras y las Estadísticas, reconociéndole este logro al Comité del Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, el cual comentamos a continuación.

Comite del sistema armonizado

En septiembre de 1970 el Consejo creó un grupo encargado de estudiar la posibilidad de desarrollar un sistema de descripción y codificación de mercancías, que simultaneamente, sirviera tanto para fines aduaneros como de estadística de comercio exterior y de transporte.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Con base en los resultados obtenidos por este grupo de trabajo, en el año de 1973 el consejo decidió que dicho sistema fuera desarrollado.

Con este propósito se creó el Comité Provisional del Sistema Armonizado, cuya primera tarea fue la de analizar aproximadamente quince sistemas de clasificación representativos de las necesidades de cada administración aduanera así como de los servicios de informática del Comercio Exterior.

En 1976 durante la XIX Reunión de la Organización de las Naciones Unidas, se reconoció la viabilidad e importancia del Sistema Armonizado y se recomendó prestar atención especial a la nación de origen industrial de las mercancías para asegurar una mayor compatibilidad.

El sistema tiene como base fundamental a la Nomenclatura del Consejo (NCCA) y a la Clasificación Estándar para el Comercio Internacional (SITC). Clasificación esta última, hecha por la Oficina de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para facilitar el estudio sistemático del comercio internacional; inspirada esta clasificación en la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional (CUCI).

Como ambas clasificaciones persiguen iguales objetivos y tienen bastantes puntos de coincidencia, en 1960 se correlacionaron por vez primera y en 1964 se realizó una segunda revisión.

La última revisión se publicó en enero de 1975 y entró en vigor a partir del primero de enero de 1976 por una recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera a sus países miembros, para que éstos a través de subpartidas obtuvieran una correlación entre los dos sistemas.

El sistema armonizado está constituido por el desglose de la nomenclatura del consejo y la introducción de las subpartidas que permiten correlacionar a la NCCA con la CUCI Segunda Revisión.

Mediante el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías del 14 de junio de 1983 se crea en definitiva el Comité del Sistema Armonizado. Dicho comité funcionará con representación de cada una de las partes contratantes y que pertenezcan al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

La sede del Comité es la ciudad de Bruselas, Bélgica, debiéndose de reunir por lo menos, dos veces al año. Son idiomas oficiales el francés y el inglés.

Las partes contratantes tendran derecho a un voto; sin embargo, las uniones aduaneras o económicas que sean partes contratantes así

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

como uno o varios de sus estados miembros tendrán en conjunto un solo voto.

Las partes del comité eligiran a su presidente así como a uno o varios vicepresidentes.

El comité se dará su propio reglamento por decisión de una mayoría de las dos terceras partes de los votos de sus miembros. Este reglamento deberá someterse a la aprobación del consejo.

El comité tiene la facultad de invitar a participar en sus trabajos, en calidad de observadores, solamente a organizaciones intergubernamentales u otros organismos internacionales.

El comité funcionará en subcomités o en grupos de trabajo, debiendo determinar su composición, los derecho relativos al voto y al reglamento interno de estos organismos.

Son funciones del Comité del Sistema Armonizado las siguientes:

1. Proponer los proyectos de enmienda al convenio, fundamentalmente los derivados de las necesidades de los usuarios, por la evolución de la técnica por la estructura del comercio internacional.
2. Redactar las Notas Explicativas de la Nomenclatura así como los criterios de clasificación y de interpretación del sistema armonizado.
3. Asegurar la interpretación y aplicación uniforme del sistema armonizado.
4. Reunir y difundir toda la información relativa a la aplicación del sistema armonizado.
5. Proporcionar informes o consejos relacionados con la clasificación de mercancías del sistema armonizado a las partes contratantes, a los estados miembros del consejo, a organizaciones intergubernamentales y a otras organizaciones internacionales.
6. Presentar en cada sesión un informe de sus actividades incluídas las propuestas de enmiendas, notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios.
7. Someter a la aprobación del consejo las decisiones administrativas que tengan implicaciones presupuestarias.

Serán partes contratantes los estados miembros del consejo; las uniones aduaneras o económicas que tengan competencia para suscribir tratados; y cualquier estado al que el Secretario General dirija una invitación con este fin conforme a las instrucciones del Consejo.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

En el seno del Comité habrán dos tipos diferentes de partes contratantes: los originarios y los adheridos. Serán miembros originales los estados y uniones aduaneras o económicas que suscriban los que lo firmen después de la fecha mencionada.

Los instrumentos de ratificación o adhesión al convenio, se depositarán ante el secretario general del consejo en la ciudad de Bruselas.

Son obligaciones de las partes contratantes: (ver cuadro número 3).

a. Ajustar sus nomenclaturas aduaneras y estadísticas al sistema armonizado por lo que utilizarán en dichas nomenclaturas todas las partidas y subpartidas del Sistemas Armonizado sin adhesión ni modificación, así como el código numérico correspondiente. Aplicarán las reglas generales, notas legales de secciones, capítulos y subpartidas. No modificarán el alcance de las secciones, capítulos, partidas o subpartidas del sistema. Deberán seguir el orden de numeración que señala el sistema.
b. Poner a disposición del público las estadísticas de comercio internacional siguiendo el código del Sistema Armonizado, con excepción de la información que tenga carácter de confidencial por razones de orden comercial o seguridad nacional.
c. Aceptar el Sistema de Recomendaciones para la resolución de controversias entre las partes, en caso de haber aceptado previamente este arbitraje.
d. Los países desarrollados sean partes contratantes prestarán asistencia técnica a los países que lo soliciten, según las modalidades que de común acuerdo establezcan.
e. Los países en vías de desarrollo que sean partes contratantes y opten por la aplicación parcial del Sistema Armonizado se obligan a que en un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del convenio para ese país, a la aplicación completa del Sistema Armonizado incluyendo los seis dígitos de la nomenclatura.
f. Los países en desarrollo que sean parte contratante y apliquen parcialmente el Sistema Armonizado deberán de aplicar también todas las subpartidas de dos guiones de una partida o ninguna, o bien, todas las subpartidas de un guión de una partida o ninguna. En este caso la cifra quinta y sexta, o bien, la cifra sexta que no se aplique serán reemplazados por el dígito "00" ó "0", respectivamente
g. Los países en desarrollo que decidan aplicar el sistema en forma parcial, deberán notificar al Secretario General al convertirse en parte contratante, las subpartidas que no se aplicarán en la

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

fecha de entrada en vigor para ellos del convenio; asismismo, le notificarán las subpartidas que aplicarán posteriormente.

h. Los países en vías de desarrollo que apliquen parcialmente el Sistema Armonizado al convertirse en partes contratantes, deberán notificar formalmente al Secretario General su obligación de aplicar totalmente el sistema con sus seis cifras en un lapso de tres años.
i. Admitir el convenio del Sistema Armonizado sin reserva alguna.
j. Aceptar las enmiendas que el Comité haya aprobado y puesto en vigor.

Tendrán las partes contratantes los siguientes derechos: (Ver cuadro número 4).

a. Respetando la estructura básica del Sistema Armonizado, introducir adaptaciones en el texto, que sean indispensables para dar validez al sistema dentro de su legislación nacional.
b. Crear en sus propias nomenclaturas aduaneras o estadísticas, subdivisiones para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el Sistema Armonizado. Las subdivisiones se añadirán o codificarán a un nivel superior al del Código de seis cifras obligatorio.
c. Elegir al presidente y vicepresidente del Comité del Sistema Armonizado.
d. Votar los acuerdos y recomendaciones en las deliberaciones del Comité, de los subcomités o grupos de trabajo.
e. Redactar su propio reglamento cuando lo decida una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.
f. Tendrán completa libertad de aplicar los impuestos de comercio exterios que su sistema tributario determine.
g. Derecho de denunciar el convenio, lo cual surtirá sus efectos un año después de haberse recibido en la Secretaría General el instrumento respectivo, salvo que en el mismo se fije una fecha anterior.
h. Derecho de dirimir sus diferencias por vía de negociación directa, en caso de persistir el desacuerdo, presentarlo al Comité para que se formule la recomendación pertinente que resuelva el problema. En el supuesto que el Comité no formule la recomendación, las partes podrán acudir al Consejo para la recomendación definitiva.
i. Las partes podrán, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General notifique una enmienda o recomendación, formular objeciones.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

j. Podrán solicitar al Consejo que la totalidad o parte de una enmienda se devuelva al Comité para un nuevo estudio.
k. Las partes tienen la facultad de solicitar al Secretario General en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de clausura de una sesión del Comité, que las notas explicativas, criterios de clasificación y de interpretación, recomendaciones; redactadas en dicha sesión se sometan al Consejo donde cualquier parte contratante puede pedir que se devuelvan toal o parcialmente al Comité para nuevo estudio.
l. Las partes tienen derecho a que el Secretario General del Consejo les comunique: qué país en desarrollo difiere la aplicación de las subpartidas del sistema; los países o uniones que ratifiquen o se adhieran al convenio; la fecha definitiva de la entrada en vigor del convenio; la petición de un estado para que se extienda el sistema a todos o a algunos de los territorios cuyas relaciones internacionales están a su cargo; los países que han denunciado el convenio; las enmiendas aceptadas y su fecha de entrada en vigor.
m. Consultar al Comité sobre cualquier cuestión relativa a la clasificación de mercancías del Sistema Armonizado.
n. Los países en vía de desarrollo tienen el derecho de recibir de los países desarrollados asistencia técnica, según las modalidades que de común acuerdo especifiquen.
o. Los países en vías de desarrollo, tienen el derecho de diferir la aplicación de una parte o del total de las subpartidas del sistema, por el tiempo que sea necesario para adecuar la estructura de su comercio internacional o adecuar su administración interna.
p. Las partes tienen el derecho de que el convenio se registre en la Secretaría General de la ONU, en los términos del Artículo 102 de su Carta.

Para su entrada en vigor, el Convenio establece en su Artículo 13, el 1o. de enero, que siga a la fecha en que un mínimo de diecisiete estados o uniones aduaneras o económicas hayan firmado el convenio sin reserva de ratificación o hayan depositado el instrumento de ratificación o adhesión. Esta fecha nunca podrá ser antes del 1o. de enero de 1987.

El convenio entró en definitiva en vigor el 1o. de enero de 1988.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Sistema Armonizado encuentra su razón de ser (ver cuadro número 5), en la necesidad de dar respuesta a los problemas derivados de la diversidad de sistemas de clasificación y codificación de mercancías; en las causas determinantes de la insuficiente comparabilidad de las estadísticas; en las divergencias por lo que hace a la determinación de los valores, de las cantidades, del país de origen y de destino, la naturaleza de las mercancías; de la complejidad de las formalidades aduaneras; del aumento sensible del costo de la operación del comercio internacional; y en la ausencia de un sistema internacional de designación y codificación de mercancías.

Para resolver los problemas apuntados (ver cuadro número 6), el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas junto con la Oficina de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, así como la Comunidad Económica Europea, la Comisión Económica para Europa, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, la Organización Internacional de Normalización, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio Internacional, la Cámara Internacional de la Marina Mercante, la Unión Internacional de Ferrocarriles, la Unión Internacional de Transporte por Carreteras, la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo, la Organización del tratado del Atlántico Norte, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Federación Internacional de Asociaciones de Agentes de Transportes y Similares y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Así como los siguientes países: Australia, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, India, Japón y Gran Bretaña, a partir de 1970 se dieron a la magna tarea de concordar la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (NCCA), la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional (CUCI) y otras nomenclaturas con la finalidad de establecer un sistema ideal susceptible de conseguir los siguientes objetivos: (ver cuadro número 7) satisfacer las necesidades aduaneras; agilizar el comercio internacional; facilitar la captura, ordenación y análisis de las estadísticas; reducir los gastos que ocasiona la necesidad de atribuir a las mercancías una nueva designación, una nueva clasificación y un nuevo código en el curso de las transacciones internacionales al pasar de una clasificación a otra —es sabido que hasta diecisiete codificaciones se hacen en el intercambio comercial—; a unificar y simplificar los documentos utilizados en las operaciones de

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

comercio exterior catálogos comerciales, documentos oficiales, documentos de transporte, pólizas de seguro —; a uniformar procedimientos y trámites que agilicen el proceso de comercio internacional; la creciente generalización en el tratamiento y en la transmisión automática de la información relativa al comercio internacional.

El sistema tiene las siguientes características: (ver cuadro número 8).

Es polivalente ya que está creado para atender necesidades de clasificación arancelaria, de estadística internacional, de estadísticas de producción, de sistemas de codificación de los transportes, de comercialización.

Mantiene la simplicidad, la cual se pretende lograr codificando una sola vez por todas, cada mercancía con una sola clave aceptada y reconocida universalmente.

La precisión resulta de la aplicación e interpretación a través de sus propias indicaciones. Esto se logra principalmente con la aplicación de las notas legales a nivel de sección, capítulo y subpartida. Con ésto se podrán identificar con toda precisión las mercancías que se compran, vendan, clasifican, transportan, aseguran, etc.

La exactitud u objetividad se obtienen por el cumplimiento estricto de las Reglas Generales.

Es técnicamente neutro, completo y cerrado.

Fundamentalmente jurídico ya que basa su desarrollo en la aplicación de sus Reglas Generales de Interpretación, Notas Legales, Textos de Partidas y Subpartidas.

De aplicación uniforme a nivel mundial, lo cual se garantiza con las facultades que tiene el Comité al ser el único que puede modificar e interpretar la nomenclatura, elaborar las notas explicativas y los criterios de clasificación.

Define a las mercancías por sus características tecnológicas.

Es absoluto ya que sita expresamente al universo de mercancías que pueden ser objeto de transportación en el comercio internacional.

Identifica unívocamente a las mercancías con grupos de mercancías.

Permite la inclusión a futuro de subpartidas sin alterar la estructura de la nomenclatura.

Facilita el estudio y análisis de mercados, establecimientos de tarifas adecuadas de fletes, índice de producción, etc.

Suministra el material necesario para que los organismos internacionales establezcan los datos estadísticos del comercio internacional.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Es flexible en su aplicación para los países considerados como en vías de desarrollo.

Estructura de la nomenclatura del sistema armonizado

Se integra con seis Reglas Generales (ver cuadro número 9), siendo las cuatro primeras en su esencia, las mismas que gobiernan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. La Regla Quinta regula el régimen a que deben de sujetarse los estuches, envases y embalajes. La Sexta Regla señala el procedimiento a seguir para clasificar las mercancías a nivel de subpartidas.

Se divide en veintiún secciones señaladas con números romanos y un valor exclusivamente indicativo, es decir, mantiene las mismas secciones que la Nomenclatura del Consejo aunque se observa diferencia en su contenido.

Con 96 capítulos en lugar de los 99 que contempla la Nomenclatura del Consejo. El capítulo 77 se ha dejado para un futura utilización del Sistema Armonizado. El capítulo 98 y 99 podrán ser usados en forma especial por las partes contratantes. El capítulo 72 (monedas), se ha reagrupado en el Capítulo 71. El capítulo 73 pasó a ser el capítulo 72 (fundición de hierro y acero) y a su vez, se desdobló en un nuevo capítulo que tomó el número 73 (manufacturas de fundición de hierro o acero). Se conjugaron en el capítulo 96 los actuales capítulos 95, 96 y 98.

La estructura contiene 1 241 partidas.

El elemento que da la característica más importante y novedosa a esta nomenclatura, es la creación a nivel mundial con carácter común y obligatorio de las subpartidas que en número de 5 019 se establecen.

Complementa la estructura de la nomenclatura, las notas legales a nivel de sección, de capítulo y ahora de subpartida como es lógico suponer por la inclusión a este nivel de desdoblamiento. Además, las Notas Explicativas tanto de partidas como de subpartidas que seguirán siendo el vocabulario técnico del sistema.

Actualmente el Comité, prepara la Lista de Designación de Mercancías que deberá contener todas las mercancías o categorías de mercancías que tienen importancia a nivel nacional e internacional, estará fundada en la Nomenclatura estructurada y será en consecuencia, una clasificación aún más detallada. También se trabaja sobre el Indice Alfabético, el cual será ampliado en relación al que actualmente se tiene publicado.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

La nomenclatura está codificada con seis dígitos; los dos primeros señalan el Capítulo, los dos siguientes la Partida; y los dos últimos la Subpartida.

Cuando una partida no ha sido desdoblada, porque su movimiento comercial no lo hace aconsejable, deberá de agregársele dos ceros para completar el guarismo a seis cifras. En este caso se encuentran 311 partidas.

Puede ser que la partida se subdivida a nivel de un quinto dígito, entonces la sexta cifra será un cero para completar la cifra de seis números. A esta subpartida se le denomina de un guión o de primer nivel y en total son 3 558 Subpartidas. Se llamará subpartida de dos guiones o de segundo nivel aquellas en que el quinto y sexto dígito tienen un valor numérico representativo en el guarismo, son de este tipo 1 461 Subpartidas.

Como se podrá observar, el uso de seis dígitos es obligatorio en todo el sistema.

Se han seguido dos tendencias para agrupar a las mercancías en esta nomenclatura; la primera, es la de respetar el orden que tienen las mercancías en la naturaleza y seguir un grado progresivo de elaboración de las materias componentes, este criterio se observa en los capítulos del 1 al 76 y del 78 al 83; la segunda, es de acuerdo a la función o a la actividad desarrollada por la mercancía, independientemente de su materia constitutiva, este criterio está presente en los capítulos del 84 al 97.

Las nomenclaturas mexicanas

Las tarifas de exportación e importación que regulan al comercio exterior de nuestro país, fueron publicadas el 8 y 12 de febrero del presente año, respectivamente, y ambas entraron en vigor el 1o. de julio.

Ambas nomenclaturas siguen en todos sus lineamientos al sistema armonizado y en uso del derecho que dicho sistema permite, nuestro país ha desglosado sus subpartidas en fracciones arancelarias, las cuales se identifican con 2 dígitos, por lo que la clave numérica en el Sistema Mexicano es de un guarismo compuesto de 8 cifras.

Entre la tarifa de exportación y la de importación existen sutiles diferencias para evitar confusiones entre ambos ordenamientos, así en la de exportación se utiliza un guión, para separar las fracciones arancelarias de la subpartida y en la de importación se utiliza un punto para esta separación. La de exportación contiene 8 Reglas Complementarias y la de importación 10 de estas Reglas. El sistema de precios

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

oficiales está presente aún en la de exportación habiendo sido eliminado de la de importación. De las Reglas Complementarias difieren en su contenido, la Regla Quinta; y las Reglas Séptima y Octava en la de exportación, son las mismas que la Novena y la Décima de la de importación. Por último, la tarifa de exportación contiene menos fracciones arancelarias que la de importación.

A continuación mencionaremos las Reglas Complementarias de ambos ordenamientos:

Reglas Complementarias de la Ley del Impuesto General de Exportación.

1a. Las Reglas Generales para la interpretación de la nomenclatura son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable.

2a. La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley está dividida en 21 secciones que se distinguen con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. La codificación de las fracciones que son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, estará compuesta de la siguiente forma: a) El capítulo se identifica por los dos primeros números, ordenados en forma progresiva del 01 al 97, a excepción del 77 que ha sido reservado para usos ulteriores de clasificación de ciertas mercancías.

b) Las partidas quedan constituidas por los dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígito de la codificación.

c) Las subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto en 311 cuyo código numérico de subpartida se representa con dos ceros (00).

Son de primer nivel, aquéllas en las que el sexto dígito es cero (0).

Son de segundo nivel, aquéllas en las que el sexto dígito es distinto de cero (0).

d) Las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas, después de un guión, un séptimo y octavo dígito; las fracciones estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para ubicar a las mercancías que no se cubren en las fracciones anteriores y que corresponden al campo de la subpartida correspondiente.

En concordancia con la regla seis y a mayor abundamiento en el inciso c) precedente, las subpartidas de primer nivel se presentarán en la tarifa de la siguiente manera:

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

i) Con 6 dígitos, siendo el último "0" adicionado de su texto precedido de un guión.

ii) Sin codificación, citándose únicamente su texto precedido de un guión.

Las subpartidas del segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el inciso anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero, y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones.

3a. Para los efectos de interpretación y aplicación de la nomenclatura de la tarifa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Nomenclatura, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la Subpartida correspondiente.

4a. Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá Circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de clasificación arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma las diferencias de criterios que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5a. Las abreviaturas de cantidad, para efectos de unidad de medida, mas usuales empleadas en la Tarifa, son las siguientes:

Cbza.	Cabeza
g.	gramo
C.P.	Caballo de potencia
KW	Kilovatio
cm.	Centímetro
KWH	Kilovatio hora
Kg.	Kilogramo
mm.	Milímetro
KVA	Kilovot amper
l.	Litro
m.	Metro
m2	Metro cuadrado
m3	Metro cúbico
vol.	Volumétrico
jgo.	Juego
dtex.	Decitex
GHz.	Gigahertz.
CN/tex.	Centinewton por tex

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

pza.	Pieza
r.p.m.	Revoluciones por minuto
MPa.	Megapascal
MHz.	Megahertz
c.c.	Centímetro cúbico

6a. Cuando se mencionen límites de peso en la presente tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, expresado en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos excepto cuando se exprese algo diferente.

7a. No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

a) Los ataudes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos.

b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.

c) Los efectos exportados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera.

d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

Se entiende que no tienen valor comercial:

Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o, los que por su cantidad, peso, volúmen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrario.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trate de muestras sin valor.

8. La Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda.

Reglas Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.

1a. Las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable.

2a. La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley, está dividida en 21 secciones que se distiguen con números romanos, ordenados en forma

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

progresiva, sin que dicha numeración afecte las claves numéricas de las fracciones arancelarias. La codificación de las fracciones que son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma, estará compuesta de la siguiente forma:

a) El capítulo se identifica por los dos primeros números ordenados en forma progresiva del 01 al 97, a excepción del 77 que ha sido reservado para usos ulteriores de clasificación de ciertas mercancías.

b) Las partidas quedan constituidas por los dos números correspondientes al capítulo, seguidos del tercer y cuarto dígitos de la codificación.

c) Las Subpartidas se significan por adicionar a los de la partida, un quinto y sexto dígito. Estas pueden ser de primero y segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto en 311 cuyo código numérico de subpartida se representa (00).

Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto dígito es cero (0).

Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto dígito es distinto de cero (0).

d) Las fracciones se identificarán adicionando al código de Subpartidas, un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para ubicar a las mercancías que no se cubren en las fracciones anteriores y que corresponden al campo de la Subpartida correspondiente.

En concordancia con la regla 6 y a mayor abundamiento en el inciso c) precedente, las Subpartidas de primer nivel se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

i) Con 6 dígitos siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guión.

ii) Sin codificación, citándose unicamente su texto, precedido de un guión.

Las Subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las del primer nivel mencionadas en el inciso anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de "0" y el texto de la Subpartida aparecerá precedido de dos guiones.

3a. Para los efectos de interpretación y aplicación de la nomenclatura de la Tarifa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Explicativas de la Nomenclatura, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la Subpartida correspondiente.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

4a. Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá mediante circulares que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de clasificación arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5a. Las abreviaturas más usuales empleadas en la Tarifa, son las siguientes:

a) De cantidad para efectos de unidad de medida.

Cbza.	Cabeza
g.	Gramo
C.P.	Caballo de potencia
KW	Kilovatio
cm	Centímetro
KWH	Kilovatio-hora
KG	Kilogramo
mm	Milímetro
KVA	Kilovol amper
l	Litro
m	Metro
m2	Metro cuadrado
m3	Metro cúbico
vol.	Volumétrico
jgo.	Juego
dtex.	Decitex
GHz.	Gigahertz
CN/tex.	CentiNewton por tex
pza.	Pieza
r.p.m.	Revoluciones por minuto
MPa.	Mega Pascal
MHz.	Mega Hertz
c.c.	Centímetro cúbico

b) Países

Arg.	Argentina
Bol.	Bolivia
Bra.	Brasil
Col.	Colombia
Ecu.	Ecuador
Chi.	Chile
Par.	Paraguay
Per.	Perú
Ven.	Venezuela
Uru.	Uruguay

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

c) Otros

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración.
AC	Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial celebrado con él o los países citados.
AP	Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado con el país que se cite.
AN	Acuerdo Regional de Apertura de Mercados, celebrado con el país que se cite.
PAR	Acuerdo Regional de la Preferencia Arancelaria Regional celebrado con todos los países de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).
ACE	Acuerdo de Complementación Económica, celebrada con el país que se anote.
GATT	Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio.
C.C.A.	Consejo de Cooperación Aduanera.
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

6a. Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías expresando en kilogramos, sus múltiplos o submúltiplos, excepto cuando se exprese algo diferente.

7a. Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos, realiza con otros países por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, éstos se incluirán en las fracciones correspondientes de la Tarifa contenida en el artículo 1o. de esta Ley o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se establecerá la mercancía negociada el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó ese tratamiento.

Para los productos que se publiquen en los Apéndices también serán aplicables las Reglas Generales, las Complementarias y las Notas de la Tarifa citada.

8a. Previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

a) Se consideran como artículos completos o terminados aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello, las partes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas los artículos desmontados o que no hayan sido desmontados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir los respectivos programas de fomento, ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

9a. No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos.

b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia.

c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante regla de carácter general en materia aduanera.

d) Las muestras o muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

Se entiende que no tienen valor comercial:

— Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o los que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen, sin lugar a dudas, que sólo pueden servir de muestras o muestrarios.

En ambos casos se exigirá que la documentación comercial, bancaria, consular o aduanera, pueda comprobar inequívocamente que se trata de muestras sin valor.

10a. La Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la clasificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán propocionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 1

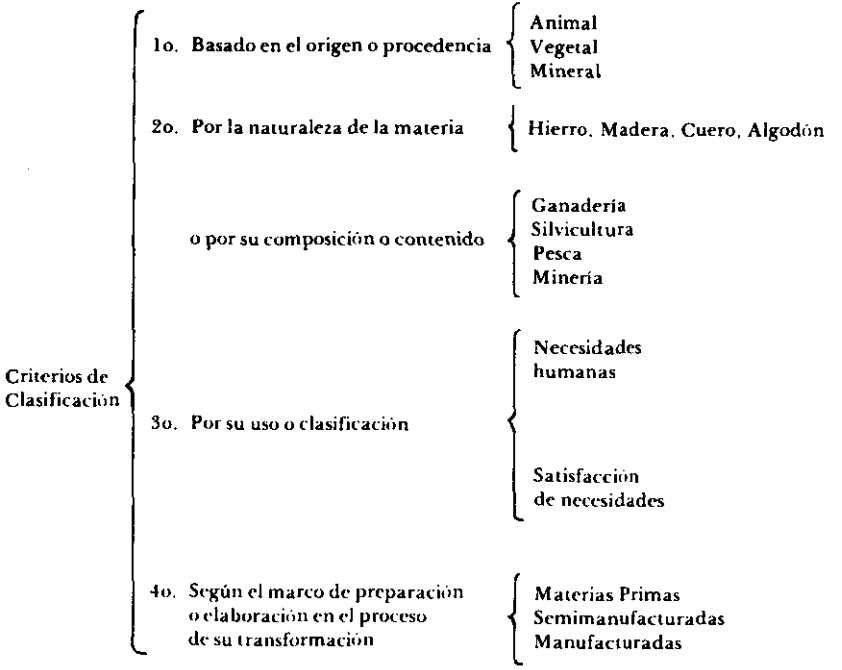

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 2

ESTUDIO COMPARATIVO DE NOMENCLATURAS

Nomenclatura de 1913	Nomenclatura de Ginebra 1931-1937 1948	*Lista mínima* 1935-1938	*CUCI (Original)* 1950	*NAB* 1950	*CUCI/1a. Revisión* 1960	*NAB/1a. Revisión* 1960	*NAB/CUCI/2a. Revisión* 1974	*NCCA* 1972	*SADCM* 1987
5 Categorias	21 Secciones	17 Secciones	10 Secciones	5 Reglas Generales	10 Secciones	5 Reglas Generales	10 Secciones	4 Reglas Generales	6 Reglas Generales
186 Grupos	86 Capítulos	50 Capítulos	52 Capítulos	21 Secciones	56 Capítulos	21 Secciones	69 Capítulos	21 Secciones	21 Secciones
	991 Posiciones	456 Grupos	150 Grupos	99 Capítulos	177 Grupos	99 Capítulos	233 Grupos	91 Capítulos	96 Capítulos
	4360 Subposiciones	399 Posiciones	570 Posiciones	1097 Posiciones	625 Subgrupos	1097 Posiciones	786 Subgrupos	1011 Posiciones	1241 Partidas
		711	Desdoblamiento permitido	2 Potestativas desdoblamiento permitido	1312 Posiciones básicas	Subposiciones de la A la Z para fines estadísticos	Posiciones	Desdoblamiento permitido	5019 Subpartidas
					Desdoblamiento permitido				1 Capítulo reservado para futura utilización
									2 Capítulos reservados para uso de las partes

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 5

Obligaciones

Generales

a) Ajustar sus Nomenclaturas Aduaneras y Estadísticas al Sistema Armonizado.
b) Utilización de todas las partidas, subpartidas, código numérico, reglas generales, notas legales, notas explicativas del Sistema Armonizado, sin modificación o adición.
c) Seguir el sistema de numeración del Sistema Armonizado
d) Poner a disposición del público las estadísticas de comercio internacional, siguiendo el Código del Sistema Armonizado.
e) Previa aceptación, someterse al Sistema de recomendaciones para dirimir las controversias por interpretación o aplicación del Convenio del Sistema Armonizado.
f) Admitir el Convenio sin reserva alguna.
g) Aceptar las enmiendas aprobadas y puestas en vigor.

Especiales

Países desarrollados ——— Asistencia técnica a los países que la soliciten

Países en vía de desarrollo

Apliquen parcialmente el Sistema y sean parte contratante.

a) Aplicación del Sistema Armonizado completo en cinco años.
b) Aplicar todas las subpartidas de dos guiones o ninguna.
c) Aplicar todas las subpartidas de un guión o ninguna.

Aplique el Sistema parcialmente sin ser parte contratante.

a) Notificar al Secretario General al convertirse en parte contratante, las subpartidas que no aplicará en la fecha de su entrada en vigor del Convenio y las subpartidas que aplicará posteriormente.
b Notificar al Secretario General al volverse parte contratante la aplicación total del Sistema Armonizado en un plazo de tres años posteriores de entrada en vigor del Convenio.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 4

Derechos de las Partes Contratantes	a)	De voz y voto.
	b)	De adaptabilidad del Sistema Armonizado a su Legislación Nacional.
	c)	De creación de subdivisiones a nivel más detallado que el Sistema Armonizado.
	d)	De elegir a su Presidente y Vicepresidente.
	e)	**De redactar su Reglamento Interior.**
	f)	De fijar sus impuestos y derechos aduaneros.
	g)	De denunciar el Convenio.
	h)	De dirimir sus diferencias por la vía de las negociaciones.
	i)	De formular objeciones a las enmiendas o recomendaciones.
	j)	De veto para que las enmiendas regresen al Comité a nuevo estudio.
	k)	De pedir al Secretario General en un plazo de dos meses, después de concluida una Sesión, las Recomendaciones, Notas Explicativas, Criterios de Clasificación e Interpretación, se sometan al Consejo en donde se podrá pedir que regresen total o parcialmente al Comité para nuevo estudio.
	l)	De información por parte del Secretario General sobre los datos más importantes del Sistema.
	m)	De consulta.
	n)	De asistencia técnica.
	o)	De diferir la aplicación total o parcial de las subpartidas del Sistema.
	p)	De registro ante las Naciones Unidas.
Sistema Armonizado (razón de ser)	a)	Diversidad de Sistemas de Clasificación y Codificación de Mercancías.
	b)	Causas determinantes de la insuficiente comparabilidad de las Estadísticas.
	c)	Divergencia en la determinación de los Valores.
	d)	Divergencia en la determinación de las Cantidades.
	e)	Divergencia en la determinación del país de origen y de destino.
	f)	Divergencia en la determinación de la naturaleza de las mercancías.
	g)	Complejidad de las Formalidades Aduaneras.
	h)	Aumento en los costos de las operaciones de Comercio Internacional.
	i)	Ausencia de un Sistema Internacional de designación y codificación de mercancías.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 6

Organismos y países que han patrocinado la creación del Sistema Armonizado	Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (CCAB). Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (ONU). Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT). Comisión Económica Europea (CEE). Organización Internacional de Normalización (ISO). Comunidad Económica Europea (MCE). Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Cámara Internacional de Navegación. Unión Internacional de Ferrocarriles. Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA). Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Cámara de Comercio Internacional. Cámara Internacional de la Marina Mercante. Unión Internacional de Transporte por Carreteras. Federación Internacional de Asociaciones de Agentes de Transportes y Similares. Australia, Canadá, Checoslovaquia, Estados de Norteamérica, Francia, India, Japón, Gran Bretaña.

CUADRO No. 7

Objetivos del Sistema Armonizado	a)	Satisfacer necesidades aduaneras.
	b)	Agilizar el comercio internacional.
	c)	Facilitar la captura, comparación y análisis de las estadísticas.
	d)	Reducir los gastos que ocasiona una nueva codificación de las mercancías al pasar de una clasificación a otra.
	e)	Unificación y simplificación de documentos.
	f)	Uniformidad de procedimientos y trámites.
	g)	Generalización en la automatización de la información del comercio internacional.
	h)	Disposición de datos exactos y comparables para las necesidades comerciales.
	i)	Correlación estrecha entre las estadísticas del comercio internacional de mercancías y las estadísticas de producción.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

CUADRO No. 8

Características del Sistema	a)	Polivalente.
	b)	Simple.
	c)	Preciso.
	d)	Exacto u objetivo.
	e)	Técnicamente neutro, completo, cerrado.
	f)	Fundamentalmente jurídico.
	g)	Aplicación uniforme mundial.
	h)	Definición de las mercancías por sus características tecnológicas.
	i)	Absoluto.
	j)	Unívoco.
	k)	Facilita diversos estudios, análisis e implementaciones de tarifas.
	l)	Inclusión futura de subpartidas sin modificar su estructura.
	m)	Suministra datos suficientes para elaborar las estadísticas del comercio internacional.
	n)	Flexible para los países en desarrollo.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

ESTRUCTURA DE LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

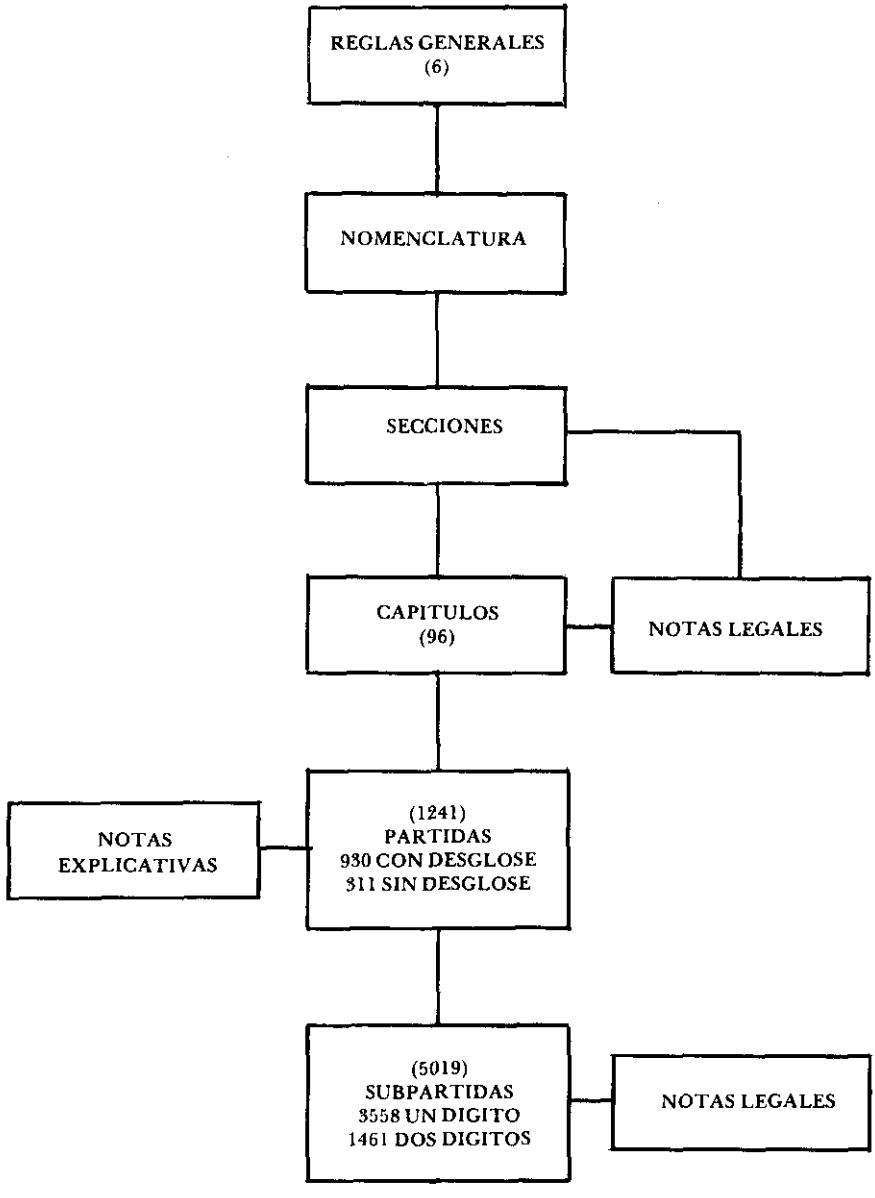

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM